



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2444-SPA-1443 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de dos ejemplares caninos localizados en Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, debido a que no reciben alimento ni agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de dos animales caninos machos con características representativas de la raza pastor alemán y bull terrier, de color café claro y café fuerte con blanco respectivamente, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que ambos ejemplares cuentan con una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable, las partes superiores de sus vértebras lumbares son visibles, los huesos pélvicos se hacen prominentes, la cintura y los pliegues abdominales son evidentes. Por lo anterior se exhortó al propietario a modificar la incidencia con la que les proporciona alimento a los perros para mejorar la calidad de vida de los mismos.

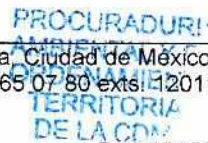
Posteriormente se realizaron periódicas visitas de reconocimiento de hechos en el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal había mejorado siendo ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron tres recipientes, uno contenía agua limpia y dos croquetas, que a dicho del responsable del ejemplar canino, son suministradas permanentemente.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, se nos mostraron las cartillas de vacunación de ambos ejemplares, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

El lugar de alojamiento de los animales es al interior de la casa habitación del responsable del mismo, en la cual pueden protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho lugar se observó aseado, sin embargo los ejemplares caninos no cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a sus tallas, toda vez que el lugar donde se encuentran en libertad es un cuarto de aproximadamente dos metros cuadrados, por lo que se le hizo el requerimiento al propietario para realizar adecuaciones al lugar de alojamiento.

En seguimiento, el personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; en donde nos entrevistamos con los vecinos del inmueble quienes señalaron que los habitantes del lugar se cambiaron de domicilio llevándose a los animales de compañía, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.





Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, constatando que los propietarios de los ejemplares caninos se mudaron de ese inmueble, llevándose a sus animales de compañía, por lo que esta autoridad ambiental se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/DHA/NESC
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400